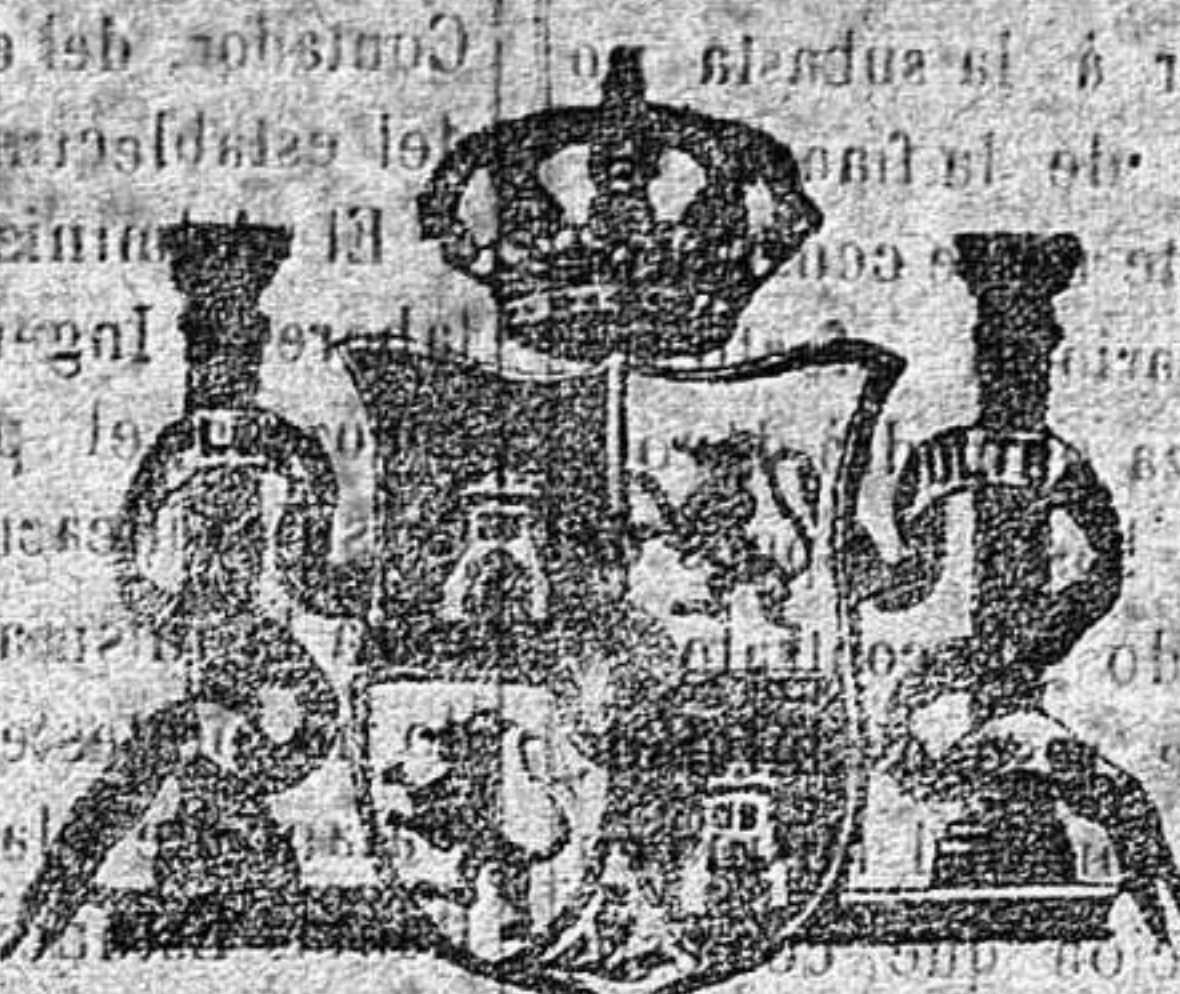




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
 ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
 Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
 un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Per
 tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un
 año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y
 la Reina Doña María Cristina

(q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, que no dudo verán con indignación el inicuo atentado cometido contra SS. MM. y que aun quedan malvados que intentan deshonorar esta hidalga Nación y sumirla en la anarquía más espantosa.

Puede servirnos de consuelo el espectáculo verdaderamente conmovedor y patriótico que espontáneamente ha dado el verdadero pueblo al presentarse SS. MM. en el Régio coliseo, como protesta á que se asociará de seguro todo el país y muy particularmente esta provincia cuya lealtad es proverbial.

Logroño 31 de Diciembre de 1879.

El Gobernador civil,
 José Bellido.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica los telegramas siguientes:

«Esta tarde al regresar SS. MM. de paseo, un joven ha disparado sobre el carruaje que guiaba el Rey, los dos tiros de una pistola de dos cañones, sin que afortunadamente hayan sufrido la menor lesión las Reales personas.»

El hecho ha tenido lugar en la puerta del palacio llamada del Príncipe. El regicida, que ha sido capturado con otras dos personas, se dice pastelero de oficio. La multitud de gentes que esperaba como de costumbre la vuelta de los Reyes á Palacio, ha intentado matar al regicida, que difícilmente ha sido arrebatado á la ira del pueblo por la fuerza pública. La indignación es grande»

«S. M. el Rey, que habia decidido no asistir al Teatro en cuanto tuvo noticia del fallecimiento del Presidente del Congreso, ha ido sin embargo al Teatro Real para calmar la ansiedad del pueblo de Madrid que deseaba verle despues del odioso atentado contra su Augusta persona.—Al presentarse los Reyes, le Princesa de Asturias y las infantas D.^a Paz y D.^a Eulalia en el palco, todos los concurrentes prorrumpieron en vivas y aclamaciones que se prolongaron durante casi media hora. Las señoras agitaban sus pañuelos y de todos los sitios del régio coliseo salian vitores al joven Monarca y á la Augusta Princesa que desde hace poco tiempo comparte con D. Alfonso el trono de España. Al dejar el teatro la familia Real ha sido objeto de una ovacion igual á la primera; un pueblo inmenso ha acompañado con hachones encendidos á las Reales personas hasta Palacio. —Antes de asistir al teatro SS. MM. han recibido á muchísimas personas de todos los partidos y de todas las clases sociales que han acudido á felicitar á la familia Real por el favor con que la Providencia ha distinguido á España frustrando el crimen de esta tarde.»

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL de RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por via de ensayo puedan necesitar las Fabricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.º El papel que se contrata será continuo, de fabricacion nacional, cor-

tado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus líneas transparentes resulten paralelas á su cörte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad será igual en un todo á la muestra que estará de manifesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en las Fabricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.º El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 93 céntims.

3.º El consumo probable del papel durante el periodo que abraza este contrato se calcula en 3.000.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contraista vendrá obligado á entregar

mayor ó menor número de millares según el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relación al citado cálculo se le reclame.

4.º Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibirse el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Dirección de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclama bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboración de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso también que la Dirección deberá darle con igual anticipación de 30 días.

5.º El contrato empezará á regir desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio, terminará en 31 de Diciembre de 1881; por lo que antes de esta fecha se acordare el desistimiento del tabaco ó se variare el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato en el caso de que entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aún empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía

prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciere exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.º En el plazo de 15 días, contados también desde la fecha en que se le traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la «Gaceta de Madrid», debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho á 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista en 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los que el pedido se refiriere.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que se comunicará dicho centro con la anticipación de 50 días.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del

Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.ª, declarando ese desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Dirección general de Rentas Estancadas. La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Dirección general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como también disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revisión ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que le parezca á presencia de la Junta reconocedora del Notario y del contratista ó su representante, obligando al resultado de estas comprobaciones causar estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no debiendo de derecho el contratista reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relación al primer reconocimiento, sus medidas respecto de los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Dirección, serán de cuenta de la Hacienda.

Si el contratista ó su representante encontrare bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmada en el acta, en caso contrario podrá pedir un segundo

reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos espongan, haciendo constar en el acta las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operación causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigar los podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

13. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en el local separado del que tendrá una clave dicho contratista; así es que definitivamente se le desechado extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunicare aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en consecuencia.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primer ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesará la responsabilidad del contratista, debiendo expedir la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tres días, á contar desde el en que se comunicare aquella resolución un certificado con el N.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 1.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación que le correspondiere y el valor del género al

precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones del pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las cajas de provincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará en el que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquier que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiere sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en dos términos que exprese la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duracion prefijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año, pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si en la resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incógnitas á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo pre-crito en la condicion anterior y en la presente fuese menor que el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perju-

icio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del centro, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo por más que en lo relativo al abastecimiento se halle exento de la responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero. Incluso el de extranjeria.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan del tipo que se señala para el temate en la condicion 2.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 2 500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó en sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Señor Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La nota de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si entrá las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la liza por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que re-
one las circunstancias que exige la ley
para presentarse en acto publico, en-
terado de las condiciones del pliego
publicado en la Gaceta de Madrid,
numero 91, fecha 22... y del anun-
ciario inserto en el Boletin oficial de
esta provincia, numero 200, fecha 22...
de cuantos requisitos se exigen para
adquirir en publica subasta el servicio
referente al suministro del papel con-
tino sin cola que necesitan las fabri-
cas de Tabacos de Alicante, Madrid y
Sevilla, para el liado de cigarrillos
clases finas, desde un mes despues, a la

fecha en que se le comuniquen la orden
de adjudicacion del mismo hasta fin de
Diciembre de 1881, se compromete
entregar con sujecion a las clausulas
establecidas, cada cien millares de
ejemplares por el precio de... pe-
las... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)
Lo que he dispuesto se publique
en el Boletin oficial de esta provin-
cia para que llegue a conoci-
miento de cuantas personas de-
seen interesarse en la referida su-
basta. Logroño 29 de Diciembre
de 1879. — El Jefe económico, Luis
Maria de Robles.

LOGROÑO.

AÑO DE 1879.

Lista de los electores de esta seccion, que han tomado parte en
la eleccion para un Diputado a Cortes en virtud de lo dis-
puesto en el Real decreto correspondiente al dia 10 de Mar-
zo ultimo.

- Don Modesto Palacios.
Rémigio Sánchez.
Luis Perez Higón.
Hipólito Mesanza.
Lorenzo Tamayo.
Vicente Martínez.
Ventura Alegre.
Matias Vallejo.
Fermín Baigerri.
Juan Cruz Herreros.
Clemente Garrido.
Patricio Hernández.
José Irujalde.
Júlian Zorzano.
Rafael Moral.
José Maria Rivas.
Antero Saenz.
Vicente Perez y Perez.
Fermín Escobar.
Julian Ruiz.
Pedro Traspaderria.
Andrés Sotelo.
Alberto Torralba.
Anselmo Cano.
Laureano Corres Medrano.
Lucas Rodríguez.
Félix Moraza.
Pedro L. Marin.
Claudio Chavarri.
José Blanco.
Plácido Aragón.
Reymundo Vidaurreta.
Alvaro Castellanos Garcia.
Patricio Saenz San Martin.
Rafael Carabieco.
Victor Garrido.
Ceserino G. Arteche.
Matias Diez Ochagavio.
Braulio de la Hera.
Blas Abetua.
Plácido Izquierdo.
Alejandro Arbeo.
Pedro Vallejo.
Mamerto Blasco.
Nicanor Rivas.
Francisco Diez.
Pedro Gimenez.
Francisco Fuentes.
Francisco Gomez.
Pedro Saenz Valiente.
Fermín Lauzurica.
Lucas Perez.
Manuel Perez.
Hipólito Pardo.

- Don Modesto Gil.
Jacinto Cantero.
Meliton Poncebo.
Bernardo Benedicto.
Segundo Priolon.
Carlos Arguedillo.
Narciso Merino.
Gabriel Diez Gomez.
Isidoro Pastor.
Francisco Serván.
Bruno Rocandio.
Meliton Arenas.
Mariano Juaroz.
Dionisio Ruiz.
Pedro Dornet.
Francisco Martinez Badarán.
Fermín Ruiz.
Vicente Fernandez Urrutia.
L-dislao Manuel Ventura.
Nicolás Torralba Vallejo.
Ramón Arriaga.
Manuel Saenz Dominguez.
Miguel Zurbano.
Bonifacio Hartado.
Pedro Jesús Gimenez.
Francisco Saenz.
Marcos Aguirre.
Angel Madurga.
Clemente Matto Sagasta.
Celedonio Echauri.
Toribio Tuesta.
Domingo Tuesta.
Tadeo Salvador.
Manuel Gimeno.
Vicente Romanos.
Francisco Sacristan.
Manuel Martinez Perez.
Pedro Martin Diez.
Antonino Castroviejo.
Santiago Barragan.
Leon Merial.
Luis Fernandez.
Nicasio Medrano.
Manuel Medrano.
Ventura Tuesta.
Luciano Miguel.
Toribio Ibarra.
Juan Melon.
Eusebio Nalda.
Julian Torres.
Fidel Melon.
Pedro Saenz Naya.
Carmelo Treviño.
Antonio Valdemoros.
Manuel Treviño Ibarra.
Lucas Saenz Treviño.
Félix Treviño Torres.
Victor Treviño Valiente.
Luis Velez Ayala.
Aniceto Arandia.
Juan Matias Velasco.
Florencio Torralba.
Facundo Sengariz.
Lorenzo Codes.
Tomas Ruiz Aguirre.
Justo Matute.
Juan Cruz Larrea.
Lucio Madurga.
Florentino Melon.
Ciriaco Treviño.
German Nebreda.
Mariano Lagarza.
Juan Manuel de Mignel.
José Nicolalde.
Federico Lopez Cereceda.
Bonifacio Iniguez.
Fermín Torres.
Manuel Alvarez.
Pedro Ramos.
Saturnino Nabajas.
José Maria Molina.
Braulio Saenz Santa Maria.
Isidoro G. Arteche.

precio de contrato, cuyo documento
será entregado al contratista remi-
tiéndose al propio liado a la Direccion
de Rentas un duplicado del mismo.
Las certificaciones presentadas en la Di-
reccion General de Rentas Estancadas
será examinada y autorizada por el Jefe
de Rentas para que se abra el expediente
de subasta pública para que se abra
sea aprobado su importe por la Direccion
Central, en materia de contratos de
cargo de las cajas de provincias, el
de convenio de la contratación de
dentro del mes siguiente a la fecha
del contrato.
Si no se dijese el precio el pago
entregará causa, el contratista tendrá
derecho a reclamar el abono de interés
por el tiempo que se demore en el
pago, en el caso de no haberse
pagado en el plazo de 100 dias.
También tendrá derecho el contratista
a reclamar el abono de interés por el
tiempo que se demore en el pago de
los intereses de los plazos de los
pagos, en el caso de no haberse
pagado en el plazo de 100 dias.
Si el contratista no cumple con las
condiciones de la contratación, el
contratista quedará obligado a pagar
el importe de la contratación, en el
caso de no haberse pagado en el
plazo de 100 dias.
El contratista quedará obligado a pagar
el importe de la contratación, en el
caso de no haberse pagado en el
plazo de 100 dias.